



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-747-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil trece, con referencia **EM-001-008-08-2013**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos, egresos, cartera y combustible de la Agencia ENEL El Ayote, ubicada en la Región Autónoma del Caribe Sur por el período del uno de julio de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia ENEL El Ayote, del período auditado, para los ingresos, egresos, cartera y el control del combustible diesel para planta de generación eléctrica; **b)** Verificar que los ingresos provenientes de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia ENEL El Ayote, se han registrado y depositado íntegra y oportunamente en las cuentas destinadas para este fin por la empresa u otra modalidad excepcional, a la fecha de nuestra revisión de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno de la empresa y las normativas para los sistemas aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos, se llevaron a cabo de conformidad al presupuesto aprobado para la Agencia, estén clasificados de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **d)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-747-15

encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales emitidos por la Agencia ENEL el Ayote y corresponden a los períodos objeto de nuestro examen; **e)** Verificar en los informes las cantidades de combustible diesel enviado a la Agencia y que sea realmente consumido por la planta para la generación de energía eléctrica en el Municipio, y comprobar las existencias almacenadas en los períodos sujetos a revisión, a través de la verificación física; **f)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión; y, **g)** Identificar a los funcionarios que resultaren responsables de posibles hallazgos por incumplimiento si los hubiere. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos del Informe de Auditoría que se examina revelan que no se identificaron hallazgos para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con excepción de hallazgos de control interno consistentes en: **a)** No se entrega por medio de memorándum las facturas a las responsable de caja; **b)** Falta de generación automática del reporte de ingresos F-4-12; **c)** Falta de contrato por alquiler de poste a la Empresa de Cablevisión El Ayote; y, **d)** Contrato de arrendamiento de casa de oficina vencido. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil trece, con referencia **EM-001-008-08-2013**, derivada de la revisión efectuada a los ingresos, egresos, cartera y combustible de la Agencia ENEL El Ayote, ubicada en la Región Autónoma del Caribe Sur por el período del uno de julio de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad sí no lo hiciera previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Treinta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-747-15

Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLMG/MIREYA/MARITZA